



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00393.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de un terminal Alcatel que no tiene. Desde el principio le facturaron mal. Le reclaman 220,58 €, cuando desde el 7 de octubre tiene el contrato con otra empresa. Solicita devolución por no tener el teléfono. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito del 11 de febrero de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que: "las cuotas facturadas por los terminales indicados ascienden a 1.323 euros (impuestos incluidos), de los que se han ajustado un importe de 261,05 euros (impuestos incluidos) sobre las facturas 26/10/2020, 26/11/2020 y 26/12/2020, que constan pendientes de pago, quedando así un importe pendiente en esa factura de 170,63 euros (impuestos incluidos). Adjuntamos copia de las facturas para su conocimiento."

Igualmente, hemos anulado las facturas de fecha 26/10/2020 y 26/11/2020 por un importe total de 170,63 euros (impuestos incluidos), quedando el cliente al corriente de pago en esta compañía. En unos días recibirá las facturas rectificativas.

Del mismo modo, hemos solicitado la devolución del importe restante de 891,32 euros (impuestos incluidos), mediante transferencia bancaria. Dicho abono lo verá reflejado la titular en el **plazo** máximo de un mes, en la cuenta bancaria que nos facilitó en el momento de la contratación del servicio.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de marzo de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que realizó el último pago el 8 de octubre de 2020 por importe de 196,81 €, y cambió de empresa el 6 de octubre, y le descuentan facturas de cuando ya no estaba en #####, y tiene supuestamente todo pagado. En la tienda ##### le dijeron que el coste del iPhone es de 1.512,00 euros, y del Alcatel 72 €, que suman un total de 1.584 euros más intereses, y no está de acuerdo con el ingreso de 872,36 euros que le han hecho porque falta dinero. Adjunta copia de movimientos bancarios desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 8 de enero de 2021.



Comunidad de Madrid

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar las facturas rectificativas aportadas por la empresa, que los servicios reflejan consumo hasta el 6 de octubre de 2021, que quedan pendientes de pago 5 cuotas del terminal no reclamado, y que la incidencia en la facturación de los dos terminales no se solucionó durante la vigencia del contrato, por lo que se anulan las facturas de fecha 28 de octubre, 28 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, que se encuentran pendientes de pago, salvo el cargo de 15 € de amortización de las cuotas pendientes del terminal Alcatel no reclamado.

En relación con el cobro indebido de las cuotas de un terminal iPhone y de un terminal Alcatel, procede la devolución del importe de las cuotas facturadas y abonadas hasta la fecha por la parte reclamante.

El importe total de las 24 cuotas de 63 € del iPhone suman 1.512 €, pero no implica que la parte reclamante haya abonado las 24 cuotas. En relación con el terminal Alcatel, las 24 cuotas por importe de 3 € suman un total de 72 €, pero igualmente la reclamante tendrá derecho al reembolso del importe de las cuotas que hubiera abonado al día de la fecha, y no al importe total como reclama.

Ninguna de las partes ha aportado todas las facturas reclamadas, ni el cálculo detallado que incluya la fecha de la primera factura que refleje las cuotas aplazadas de los terminales, ni el número de cuotas abonadas hasta la fecha de baja de los servicios, y la suma total abonada en concepto de cuotas hasta la fecha.

Del examen de la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral concluye que la fecha del contrato del terminal Alcatel correctamente facturado es el 27 de febrero de 2019, y que en la factura del 28 de octubre de 2020, como consecuencia de la baja de la línea, se amortizan las 5 cuotas pendientes del terminal no reclamado que suman un total de 15 €, y que no constan abonadas. La parte reclamante ha acreditado que la última factura que abonó fue la de fecha 28 de septiembre de 2020.

De lo expuesto se concluye que la parte reclamante ha abonado las 19 cuotas anteriores, que suponen $63 \text{ €} + 3 \text{ €} = 66 \text{ €} \times 19$ facturas, que suman un total de 1.254 €, a los que hay que restar los 15 € pendientes de las 5 cuotas del terminal Alcatel contratado, lo que da un saldo a favor de la reclamante de 1.239 €. Además, habiendo manifestado que ya ha recibido un ingreso de la empresa reclamada de 872,36 euros, quedan pendientes 366,64 € que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.